



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

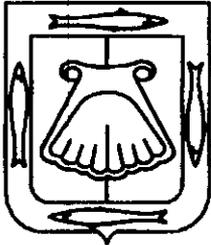
CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1940 Se instituye en el Calendario Cívico Estatal, el día 30 de Septiembre de cada año como "El Día de la Protección Civil en Baja California Sur"	1
DECRETO NÚMERO 1941 Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. (Creación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política).	6
DECRETO NÚMERO 1942 Se reforma la Fracción VI del Artículo 32 y la Fracción VI del Artículo 47 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el Sub Inciso g) del Artículo 6, Fracción I, Inciso A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.	36
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ CUOTAS Y TARIFAS 2012	42





PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Protección Civil, coordinará las acciones que se diseñen y lleven a cabo con motivo de "EL DÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR".

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos de la entidad, a que se sumen a estas celebraciones y acuerden en el seno de sus respectivos cabildos, lo conducente para institucionalizar a nivel municipal los eventos referidos en el presente decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.



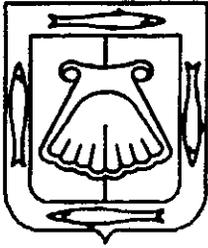
H. CONGRESO
DEL ESTADO

~~DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ~~

~~PRESIDENTE~~

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO

SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR *2*

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER LEGISLATIVO

fracción XIII inciso e), fracción XIV, inciso d), fracción XV inciso c), fracción XVI inciso d), fracción XVII inciso b), fracción XVIII inciso b), fracción XIX inciso d), fracción XX inciso g), fracción XXI inciso f), fracción XXII inciso e), fracción XXIII inciso d), fracción XXIV inciso d) y fracción XXV inciso f), 58, 61, 71, 76 fracciones XVI y XVII, 77, 78 fracciones VII y VIII, 82 fracción IX, 84 fracción VII, 185, 192 primer párrafo, 229, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244 primer párrafo; y se reforma la denominación del capítulo quinto del título tercero, se deroga el inciso h) de la fracción I del artículo 55, y se adicionan, el inciso g) a la fracción XX y el inciso f) a la fracción XXI del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- . . .

. . . .

Si el impedimento es para no poder concurrir a más de tres sesiones consecutivas, necesitara el permiso de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y a falta de esta, el de la Directiva del Congreso.

. . . .

. . . .



CAPITULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA

ARTICULO 50.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de la fuerzas representadas en el congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, tanto al interior del Congreso como las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de cumplir con las atribuciones y obligaciones que constitucionalmente le corresponden.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se constituye con los coordinadores de cada una de las fracciones parlamentarias reconocidas y autorizadas en los términos de esta ley, así como con los diputados que no conformen fracción, mediante las siguientes disposiciones:

I.- Deberá quedar instalada, al término de la primera sesión ordinaria, del primer periodo ordinario, haciendo el presidente de la mesa directiva del congreso la declaratoria de instalación correspondiente;



PODER LEGISLATIVO

II.- La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional;

III.- Cuando dos o más fracciones parlamentarias tengan el mismo número de diputados, presidirá en primer término la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el coordinador de la fracción parlamentaria cuyos integrantes representen un mayor número de votos validos obtenidos en la elección origen de su representación;

IV.- Las decisiones o acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los Diputados que no integren fracción, formaran parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, teniendo el derecho a voz y voto;

V.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrará por los coordinadores de las fracciones parlamentarias acreditados, y se formara con un Presidente, y correlativamente con los secretarios que



conforme al número de coordinadores de las fracciones parlamentarias haya.

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirá el oficial mayor del congreso del estado quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado no podrá recaer en la misma fracción que detente la Presidencia de la Junta de Coordinación Gobierno y Coordinación Política en el mismo periodo.

VI.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes durante los periodos ordinarios de sesiones, y durante los periodos de receso sesionarán de conformidad a la periodicidad que la misma acuerde.

El quórum legal para que la Junta de Gobierno y Coordinación Política sesione en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de los diputados cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura y concurran además, más del cincuenta por ciento de sus integrantes.



PODER LEGISLATIVO

En caso de no contarse con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión, en cuyo caso se sesionará con el número de diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que asistan.

VII.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política contara para su buen funcionamiento con el apoyo de los demás órganos del Congreso. De igual forma dispondrá del Personal y equipo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de los recursos económicos en los términos que señale el presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

VIII.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la fracción parlamentaria a la que pertenezca, informara de inmediato, tanto al presidente de la mesa directiva, como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá;

IX.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:



PODER LEGISLATIVO

I.- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

II.- Tratar todos los asuntos políticos de carácter externo de la Legislatura con los demás Poderes, ya sean Federales, del Estado o de cualquier Entidad Federativa y con los Municipios; así como también con los demás organismos y entidades públicas nacionales e internacionales, en este último caso realizar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o el Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los periodos de receso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará la designación respectiva.

Así como Proponer al Congreso los nombres de los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales;

III.- Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por



PODER LEGISLATIVO

la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.

IV.- Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 27 y demás relativos de esta Ley Reglamentaria.

V.- Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

VI.- Proponer al Congreso en Sesión Secreta la destitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, por las causas graves que señale la ley, concediéndoles previamente el derecho de audiencia.

VII.- Asignar a los Diputados, en los términos de la presente Ley, los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios que correspondan, para el desempeño de su cargo.

VIII.- Proponer al pleno del Congreso, las bases para la aplicación de sanciones disciplinarias a los diputados.



PODER LEGISLATIVO

IX.- Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del ramo, los informes y documentos que estime procedentes.

X.- Establecer lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los trabajadores y funcionarios del Poder Legislativo.

XI.- Coadyuvar en la integración del proyecto del presupuesto de egresos del Congreso, y turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para que se incluya en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de cada año.

XII.- Administrar con eficiencia y transparencia el presupuesto de egresos del Congreso del Estado para cada año, así como establecer las bases para autorizar adquisiciones mediante licitación pública de bienes y la contratación de prestación de servicios para la función legislativa, informando de manera oficiosa y al término de cada periodo ordinario de sesiones al pleno del Congreso.

XIII.- Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Octavo de la Ley Reglamentaria.



PODER LEGISLATIVO

- III. Ejecutar las tareas administrativas y laborales que conforme a la ley le señale y encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- IV. Firmar, junto con sus demás integrantes, las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- V. Ejecutar sin dilación los planes, programas, lineamientos y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- VI. Las demás que le confiere la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 55.-

I.-

a) a e)

f).- La elección de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

g).- Las que señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



PODER LEGISLATIVO

II.-

a) a g)

h).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III.-

a) a c)

d).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV.-

a) a d)

e).- Los demás que le turnen la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V.-



PODER LEGISLATIVO

a).-

b).- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VI.-

a).-

b).- Las que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VII.-

a) a b)

c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VIII.-

a) a d)



e).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IX.-

a) a e)

f).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

X.-

a) a b)

c).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XI.-

a).-

b).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XII.-

a) a f)

g).- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIII.-

a) a d)

e).- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIV.-

a) a c)

d).- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XV.-

a) a b)



c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVI.-

a) a c)

d).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVII.-

a).-

b).- Las que le encomienden la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVIII.-

a).-

b) Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XIX.-

a) a c)

d) Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XX.-

a) a f)

g).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXI.-

a) a e)

f).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXII.-



a) a d)

e).- Los demás asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIII.-

a) a c)

d).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIV.-

a) a c)

d).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXV.-

a) a e)

f).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



ARTICULO 58.- Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTICULO 61.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su substitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

ARTÍCULO 71.- Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias serán el conducto de estas con la Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Permanentes o Especiales.

ARTÍCULO 76.-

I a la XV.... igual.

XVI.- Acordar con el Presidente del Congreso, con el de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o con el de la Diputación Permanente, en su caso, cuando los asuntos requieran urgencia;



XVII.- Exponer al Congreso, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política o a la Diputación Permanente, en su caso, las observaciones que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos que le sean turnados para su despacho;

XVIII a la XXV

ARTICULO 77.- El Congreso nombrará un Director de Finanzas cuya función será la de planear, organizar, dirigir y controlar la política financiera de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Cuenta y Administración y de la Junta Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

I a VI

VII.- Informar periódicamente a la Comisión de Cuenta y Administración y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del manejo de los fondos del presupuesto;



VIII.- Las demás que acuerden la Asamblea, la Comisión de Cuenta y Administración, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y las que prescriban esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 82.-

I a VIII

IX.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Mesa Directiva del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política

ARTICULO 84.-

I a VI

VII.- Las demás que la Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política le señalen.

ARTÍCULO 185.- El Congreso, sin haberlo Decretado antes, no podrá asistir en Pleno a ceremonial o festividad alguna, fuera de su Recinto Oficial; siempre que recibiera invitación para ello, La Junta de Gobierno y Coördinación Política designará una Comisión que represente al Congreso.



ARTÍCULO 192.- El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes o especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

.....

ARTICULO 229.- Cuando por cualquier motivo la Diputación Permanente no complete quórum para Sesión Ordinaria, esta se pospondrá citándose inmediatamente a los suplentes, y se informará al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para lo conducente.

ARTÍCULO 236.- El Pleno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá rendir un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este título.

Los informes se entregarán por escrito a través de su Presidente y formarán parte de la entrega recepción.



ARTÍCULO 237.- La entrega-recepción será responsabilidad de todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y se llevará a cabo a través de su Presidente y es el acto a través del cual la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente, hace entrega detallada de todos los asuntos, recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante.

La entrega-recepción, así como los informes a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia ley les encomiende. Misma que será signada por los integrantes del pleno.

ARTÍCULO 238.- La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de Ley.

Si no existe nombramiento o designación del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, la entrega y recepción se hará al Oficial Mayor del Congreso del Estado.



ARTÍCULO 239.- Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega y recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 240.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.

ARTÍCULO 241.- En caso de que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Congreso, para que se aclaren por la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente; requerimiento que deberá llevarse a cabo por conducto del Presidente de dicha Junta, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, no procediera de



conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

ARTÍCULO 242.- La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en términos de ley.

ARTÍCULO 243.- El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



ARTÍCULO 244.- La documentación que le corresponderá entregar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, deberá integrarse de la siguiente manera:

I y II.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XIII Legislatura, y a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el día 14 de marzo del 2012, el actual Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, presidirá la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en estricto apego al principio de equidad que debe imperar en dicho órgano de gobierno interno, contarán con un solo voto ponderado y no podrá haber duplicidad entre quien preside y quien coordina la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- A partir del 15 de marzo del 2012, La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Decima Tercera Legislatura, se integrará



PODER LEGISLATIVO

con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 50 párrafo segundo y demás relativo del presente decreto.

CUARTO.- Una vez constituida la Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene un término de 30 días naturales para expedir el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previa aprobación del pleno del Congreso.

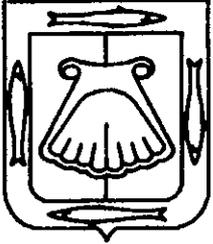
QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.



DIR. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

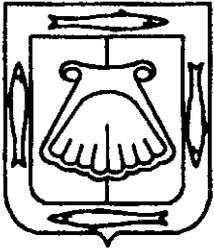
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1942

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 32 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL SUB INCISO g) DEL ARTICULO 6, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la Fracción VI del artículo 32, y la fracción VI del artículo 47, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Compete al ministerio público llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales del Estado, en los casos que resulte procedente.

Corresponde al ministerio público durante la averiguación previa:

La V.-...



VI.- Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, de oficio o a petición de éste, cuando tales derechos estén acreditados y se hayan demostrado plenamente los elementos del cuerpo del delito de que se trate, en los términos previstos en este código.

VII a X.-...

ARTÍCULO 47.- En todo procedimiento penal, incluida la averiguación previa, el ofendido tendrá derecho a:

I a V.-...

VI.-Solicitar al Ministerio Público o al Juez de la causa, restituya provisionalmente el goce de sus derechos cuando estén debidamente justificados, en los términos previstos en este código.

VII a XIII.-...



ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el sub inciso g) del artículo 6, Fracción I, inciso A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- Corresponde al Ministerio Público:

I.-...

A).-...

a) a f).-...

g).- Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, de oficio o a petición de este cuando tales derechos estén acreditados y se hayan demostrado plenamente los elementos del cuerpo del delito de que se trate.

h) a z).-...

B) a C).-...

II.-...

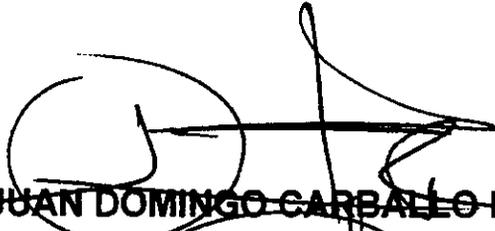
A) a D).-...



TRANSITORIOS

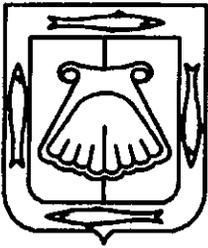
ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.


~~DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ~~
PRESIDENTE


PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO


H. CONGRESO DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

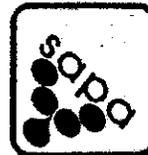
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

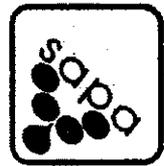
ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



CUOTAS Y TARIFAS 2012

RANGO	AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO		11% IVA		TOTAL A PAGAR	
	IMPORTE POR M3	LÍMITE	IMPORTE POR M3	LÍMITE	IMPORTE POR M3	LÍMITE	IMPORTE POR M3	LÍMITE	IMPORTE POR M3	LÍMITE
DOMÉSTICOS										
HASTA 17 M ³	5.66	96.21	0.57	9.62	0.57	9.62			6.79	115.45
HASTA 24 M ³	6.01	144.32	1.20	28.86	1.20	28.86			8.42	202.04
HASTA 35 M ³	8.25	288.63	2.47	86.59	2.47	86.59			13.19	461.82
HASTA 50 M ³	8.27	413.71	2.48	124.11	2.48	124.11			13.24	661.94
HASTA 80 M ³	12.03	962.12	3.61	288.63	3.61	288.63			19.24	1,539.39
HASTA 100 M ³	16.36	1,635.60	4.91	490.68	4.91	490.68			26.17	2,616.96
HASTA 125 M ³	20.01	2,501.50	6.00	750.45	6.00	750.45			32.02	4,002.40
HASTA 150 M ³	33.35	5,003.00	10.01	1,500.90	10.01	1,500.90			53.37	8,004.81
HASTA 250 M ³	36.44	9,111.24	10.93	2,733.37	10.93	2,733.37			59.31	14,577.99
HASTA 500 M ³	44.60	22,301.86	13.38	6,690.56	13.38	6,690.56			71.37	35,662.97
MAS DE 500 M ³	48.11		14.43		14.43				76.97	
COMERCIALES										
HASTA 17 M ³	13.02	221.29	3.91	66.39	3.91	66.39	2.29	38.95	23.12	393.01
HASTA 24 M ³	16.04	384.85	4.81	115.45	4.81	115.45	2.82	67.73	28.48	683.49
HASTA 50 M ³	16.93	846.66	5.08	254.00	5.08	254.00	2.98	149.01	30.07	1,603.67
HASTA 80 M ³	21.89	1,751.05	6.57	525.32	6.57	525.32	3.85	308.19	38.87	3,109.87
HASTA 100 M ³	25.69	2,568.85	7.71	770.66	7.71	770.66	4.52	452.12	45.62	4,562.28
HASTA 125 M ³	29.56	3,694.53	8.87	1,108.36	8.87	1,108.36	5.20	650.24	52.49	6,561.48
HASTA 150 M ³	37.84	5,676.49	11.35	1,702.95	11.35	1,702.95	6.66	999.06	67.21	10,081.44
*HASTA 250 M ³	43.49	10,871.91	13.05	3,261.57	13.05	3,261.57	7.65	1,913.46	77.23	19,308.62
*HASTA 500 M ³	51.86	25,929.03	15.56	7,778.71	15.56	7,778.71	9.13	4,563.51	92.10	48,049.96
*MAS DE 500 M ³	57.73		17.32		17.32		10.16		102.52	
INDUSTRIALES Y TURÍSTICOS										
HASTA 24 M ³	20.04	481.06	6.01	144.32	6.01	144.32	3.53	84.67	35.60	654.36
HASTA 50 M ³	20.20	1,010.22	6.06	303.07	6.06	303.07	3.56	177.80	35.88	1,794.15
HASTA 100 M ³	23.67	2,366.81	7.10	710.04	7.10	710.04	4.17	416.56	42.03	4,203.45
HASTA 125 M ³	27.32	3,415.51	8.20	1,024.65	8.20	1,024.65	4.81	601.13	48.53	6,065.95
HASTA 150 M ³	40.67	6,099.82	12.20	1,829.95	12.20	1,829.95	7.16	1,073.57	72.22	10,833.28
*HASTA 250 M ³	45.41	11,352.97	13.62	3,405.89	13.62	3,405.89	7.99	1,998.12	80.65	20,162.68
*HASTA 500 M ³	55.67	27,834.02	16.70	8,350.21	16.70	8,350.21	9.80	4,698.79	98.87	49,433.23
*MAS DE 500 M ³	67.35		20.20		20.20		11.85		119.61	

** La base para el cobro de las cuotas, tarifas y servicios, es el salario mínimo vigente a partir del 1ro. de enero del 2012 equivalente a \$62.33 pesos, más la actualización del 5% por el aumento en los costos que integran las cuotas, tarifas y servicios, con respecto a las anteriores.



CUOTAS Y TARIFAS 2012

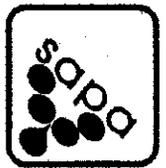
CONTRATOS DE AGUA POTABLE			
DESCRIPCION	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA TOMA 12.7 mm (1/2") MATERIAL COMÚN HASTA 9 mts.		\$2,938.73	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA TOMA 12.7 mm (1/2") MATERIAL III HASTA 9 mts.		\$4,315.01	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA TOMA 19.05 mm (3/4") MATERIAL COMÚN HASTA 9 mts.		\$3,703.59	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA TOMA 19.05 mm (3/4") MATERIAL III HASTA 9 mts.		\$5,079.78	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA TOMA 25.4 mm (1") MATERIAL COMÚN HASTA 9 mts.		\$3,889.88	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA TOMA 25.4 mm (1") MATERIAL III HASTA 9 mts.		\$5,266.07	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION 12.7 mm (1/2") HASTA LLAVE DE BANQUETA	\$985.13	\$1,186.63	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION 12.7 mm (1/2") CON CUADRO	\$787.50	\$989.00	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION 19.05 mm (3/4") HASTA LLAVE DE BANQUETA		\$1,416.32	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION 19.05 mm (3/4") CON CUADRO		\$891.00	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION 25.4 mm (1") HASTA LLAVE DE BANQUETA		\$2,025.00	
COSTO BASE DE CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION 25.4 mm (1") CON CUADRO		\$1,665.00	
CONTRATO DE AGUA CON PREPARACION Y CUADRO, COL. MARQUEZ DE LEON	\$700.00	\$989.00	

CONTRATOS DE DRENAJE	SUELO COMUN	SUELO TIPO III
CONTRATO DE DRENAJE A 1.25 MTS.	\$3,173.52	\$5,182.15
CONTRATO DE DRENAJE A 1.50 MTS.	\$3,349.75	\$5,573.83
CONTRATO DE DRENAJE A 1.75 MTS.	\$3,572.86	\$5,987.58
CONTRATO DE DRENAJE A 2.00 MTS.	\$3,688.60	\$6,306.16
CONTRATO DE DRENAJE A 2.25 MTS.	\$2,710.30	\$6,666.16
CONTRATO DE DRENAJE A 2.50 MTS.	\$2,781.78	\$7,026.18
CONTRATO DE DRENAJE A 2.75 MTS.	\$2,872.93	\$7,388.16
CONTRATO DE DRENAJE A 3.00 MTS.	\$2,921.89	\$7,746.16
CONTRATO DE DRENAJE CON PREPARACION		\$600.06

CARGOS ADICIONALES A LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS

TIPO DE SUELO A (SUELO COMUN) POR M LINEAL ADICIONAL A 9 M	\$117.59
TIPO TERRENO C (SUELO DE PIEDRA) POR M LINEAL ADICIONAL A 9 M	\$270.51
ROMPIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE BANQUETA (ML)	\$346.48
ROMPIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTO (ML)	\$301.48
ROMPIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE PAVIMENTO HIDRAULICO (ML)	\$346.48

(Handwritten signatures and initials)



CUOTAS Y TARIFAS 2012

CARGOS POR DIFERENTES CONCEPTOS

DESCRIPCION	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$98.28	\$196.56	\$196.56
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$98.28	\$98.28	\$98.28
CONSTANCIA DE NO SERVICIO NI CONTRATO	\$196.56	\$196.56	\$196.56
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD	\$98.28	\$98.28	\$98.28
CONSTANCIA DE CONTRATO RESCIENTE	\$98.28	\$98.28	\$98.28
VENTA DE AGUA EN PIPA (M ³)	\$16.89		
RECEPCION DE DESCARGA DE AGUA NEGRA (M ³)	\$129.57		
SERVICIO DE DESASOLVE (POR HORA)	\$1,696.51		
RECOLECCION Y SANEAMIENTO DE AGUA, DE USUARIOS QUE SE ABASTECEN POR MEDIOS DISTINTOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	30% DEL VALOR DEL CONSUMO DEL AGUA POTABLE QUE SERÁ DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE		

NOTIFICACIÓN POR FALTA DE CONTRATOS	\$192.70		
MULTA POR FALTA DE CONTRATO	\$326.62		
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POR CORTE POR FALTA DE CONTRATO	\$301.24	\$344.28	
RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CORTE DE DRENAJE	\$430.44		
LIMITACION DEL SERVICIO DOMESTICO POR FALTA DE PAGO A PARTIR DE 2 MESES	\$129.10		
RECONEXION DEL SERVICIO DOMESTICO POR ADEUDO MAYOR A 3 MESES	\$301.24		
CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO A LA FECHA DE VENCIMIENTO		\$344.28	

AGUAS RESIDUALES

DESCRIPCION	COMERCIAL	INDUSTRIAL
VENTA DE AGUA TRATADA EN PIPA (POR M ³)		\$12.98
RÉGISTRO A RED SANITARIA		\$1,246.60

CUOTAS POR FACTIBILIDAD, SUPERVISION Y DERECHOS DE CONEXIÓN	
COSTO DE LITRO POR SEGUNDO PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXION	\$1,240,709.90
SOLICITUD DE FACTIBILIDAD	\$192.28
SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS O LOTES	
DE 1 A 5	\$384.55
DE 6 A 10	\$576.84
DE 11 A 15	\$769.12
DE 16 A 20	\$961.40
DE 21 A 30	\$1,442.08 /
DE 31 A 50	\$1,922.78
DE 51 A 100	\$2,403.48
MAS DE 100	\$2,884.18

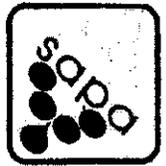
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

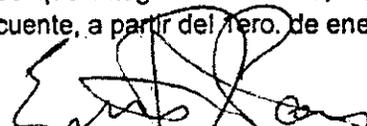
[Handwritten signature]



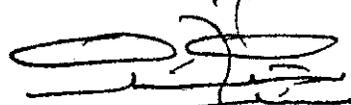
CUOTAS Y TARIFAS 2012

SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA-SANITARIA EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE NUEVA CREACION	
DE 10 A 20	\$5,768.35
DE 21 A 40	\$10,094.62
DE 41 A 60	\$14,420.89
DE 61 A 80	\$18,747.15
DE 81 A 100	\$23,073.41
DE 101 A 200	\$27,399.68
MAS DE 200	\$31,725.96

Cuotas, tarifas y servicios aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, celebrada el 15 de diciembre del 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción III de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, así como su actualización en un 5%, más el porcentaje de incremento del salario mínimo, para cubrir los aumentos en los costos de los insumos que integran las tarifas; actualización que se aplicará el 1ro. de enero de cada año subsecuente, a partir del 1ero. de enero del 2012./

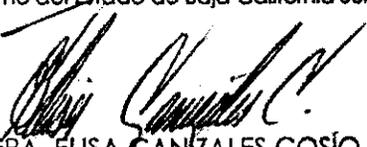

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
Presidenta.


ING. GERMAN IGNACIO RUÍZ PADILLA
Secretario.

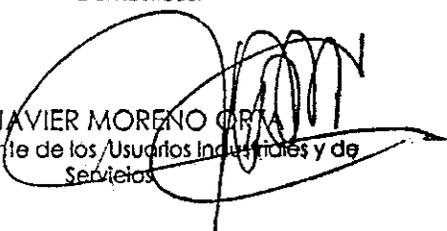

ARQ. JOSE YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
Presidente de la Comisión de Saneamiento,
Agua Potable y Alcantarillado del
H. Cabildo De La Paz.


ING. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN BERNAL
Director General de la Comisión Estatal del Agua
del Gobierno del Estado de Baja California Sur.


LIC. CARLOS FRANCISCO ESTRADA TALAMANTES
Presidente del Consejo Consultivo del
OOMSAPAS, La Paz.


PROFRA. ELISA CANZALES COSÍO
Representante de los Usuarios
Domésticos.

C. JULIA LORENA HINOJOSA OLIVA
Representante de los Usuarios Comerciales


LIC. JAVIER MORENO CORTA
Representante de los Usuarios Industriales y de
Servicios


C.P. ROSENDO CASTRO ORANTES,
Comisario del OOMSAPAS, La Paz.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro